

**GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD**



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

N° 0088 -2017-GRA/GRS/GR/OAL

VISTO, el Oficio N° 4816-2016-GRA/GRS/GR-RSAC-D-AL, recepcionado el día 31 de octubre del 2016, el Oficio N° 650-2016-GRA/GRS/GR.OAL de fecha 11 de noviembre del 2016, el oficio N°106-2017-GRA/GRS/GR-RSAC-D-AL, de fecha 09 de enero del 2017, el recurso de apelación interpuesto por Edgar Mario Rodríguez Aparicio en contra de la Resolución Directoral N° 435-2016-GRA/GRS/GR-RSAC-D-AL-OA-D-PERS de fecha 14 de octubre del 2016, todo con registro N° 27250-16,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral N° 435-2016-GRA/GRS/GR-RSAC-D-AL-OA-D-PERS, se declaró improcedente la pretensión formulada por el administrado respecto al reajuste de su remuneración en base a la remuneración básica fijada en S/. 50.00 por el D.U. 105-2001 y como consecuencia de ello el reajuste de la bonificación personal, pago de reintegros desde setiembre del 2001 e intereses legales a la fecha de pago, por las razones indicadas en la resolución.

Que, para mejor resolver mediante Oficio N° 619-2016-GRA/GRS/GR-OAL se solicitó a la Red de Salud Arequipa-Caylloma la remisión de boletas y/o planillas del administrado y los antecedentes respectivos.

Que, mediante Oficio N° N°106-2017-GRA/GRS/GR-RSAC-D-AL de fecha 09 de enero del 2017, la Red de Salud Arequipa-Caylloma, remite las boletas y planillas solicitadas

Que, conforme a la Ley 27444, el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustenta en diferente interpretación de la prueba o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. Que, la apelación se ha sido interpuesta dentro del plazo de ley y el nuevo escrito de apelación reúne los requisitos establecidos en el Art. 213 de la ley 27444.

Que, el administrado sustenta su apelación, señalando: "Que la recurrida en su parte considerativa señala que el D.S. 196-2001-EF que la remuneración básica fijada en el DU 105-2001 reajusta únicamente la remuneración principal a que se refiere el D.S. 057-85-PCM. Señala además que las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución se fijaran de acuerdo al D. Leg. 847. Que no se ha tomado en cuenta que no resulta de aplicación el D. Leg 847 ya que no impide que a futuro se otorgue nuevos incremento, siendo que el D.U. 105-2001 es una norma posterior dictada al amparo de la Constitución y tiene fuerza de Ley. Que tampoco resulta aplicable el D.S. 196-2001-EF, ya que el D. Leg. 276 y el D.U. 105-

